



Expediente No. 2006-630

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **COLMENA RIESGOS PROFESIONALES** contra **RAFAEL GARRIDO SAYAS**, informándole que, por error involuntario fue cargada una providencia de obedecer y cumplir que no corresponde al sub lite. Sírvase Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la dirección del proceso.

Se evidencia que, a través de decisión del 24 de marzo de 2022¹, dentro del sub lite, se cargó a través del portal web siglo XXI TYBA, providencia en la que se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, publicada en estado No. 13 del 25 de marzo de 2022.

No obstante, dicha decisión no obedece a la realidad procesal, pues el sub judice se encuentra a la espera de fecha para la realización de audiencia tal y como se observa en auto del 29 de noviembre de 2021².

Así las cosas, en atención a la dirección del proceso que debe asumir el Juez laboral y adoptar las medidas necesarias, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, como lo consagra el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S; se dejará sin efecto la providencia del 25 de marzo de 2022 y se ratificará la decisión adoptada en auto del 29 de noviembre de 2021.

2. De la prueba de oficio decretada.

¹ Documento 13.

² Documento 09.



Siguiendo con el estudio del proceso, observa el Despacho que, a través de auto del 29 de noviembre de 2021³, se resolvió decretar prueba de oficio a cargo de la parte demandante, ante la JRCI de Magdalena, para que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, fecha de estructuración y el origen del señor RAFAEL GARRIDO SAYA; así mismo se indicó que los honorarios correrían a cargo de la misma parte.

Se observa que a través de memorial del 27 de febrero de 2022⁴; la parte demandante; puso en conocimiento al Despacho, sobre el cumplimiento de la carga procesal indicada en líneas anteriores, aportando las constancias de pago sobre los honorarios cancelados a la JRCI para el trámite de calificación.

Pues bien, debe indicar el Despacho que, dentro del proceso se fijó el día 15 de septiembre de 2022, para llevar a cabo práctica de audiencia, fecha en la cual debe constar el dictamen emitido por la JRCI en atención al lapso transcurrido; si bien es cierto que la parte demandante aportó las constancias del pago de honorarios para que la parte demandada se sometiera a la valoración pericial, no se evidencia que ya se hubiere practicado la decretada.

Como consecuencia, con la finalidad de evitar más dilación dentro del proceso y contar con el dictamen para el día 15 de septiembre de 2022, se informa la parte demandada y en caso de no haberlo hecho, se le requiere, para que tramite lo de su resorte, con el fin de someterse y entregar para la valoración, la documental necesaria para dar práctica a la prueba pericial.

De igual forma se requerirá a la JRCI del Magdalena, para que informe si ya efectuó el dictamen ordenado, o en su defecto, la fecha en la que lo va a proferir.

3. De la renuncia del poder.

Finalmente, se observa que la Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, por medio de memorial de fecha 05 de abril de 2022⁵, presentó renuncia al poder otorgado por la demandante; así mismo se observa que la comunicación le fue remitida a su poderdante a través de correo de fecha 01 de abril de 2022.

³ Documento 09.

⁴ Documento 10.

⁵ Documento 16.



En atención a lo descrito y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se aceptará la renuncia de poder presentada, aclarando que el poder se tendrá terminado a partir del 11 de abril de 2022; esto es 5 días después de la comunicación al poderdante, tal y como lo dispone el artículo en mención.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 22 de marzo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, RAFAEL GARRIDO SAYAS, para que tramite lo de su resorte, con el fin de someterse y entregar para la valoración, la documental necesaria para dar práctica a la prueba pericial.

TERCERO: POR SECRETARÍA, REQUERIR a la JRCI del Magdalena, para que informe si ya efectuó el dictamen ordenado al señor RAFAEL GARRIDO SAYAS, o en su defecto, la fecha en la que lo va a proferir.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante, a partir del día 11 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: RATIFICAR la decisión adoptada a través de providencia del 29 de noviembre de 2021; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20
CBB